



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420190027000
DEMANDANTE	Claudio Ernesto Cano Ibáñez
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Obedézcase y Cúmplase – Ordena Archivo

Claudio Ernesto Cano Ibáñez actuando mediante apoderado interpuso acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y FIDUAGRARIA con el fin de proteger su derecho fundamental a la dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, pago oportuno de las pensiones legales, igualdad, vida, salud y protección de la tercera edad.

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de septiembre 26 de 2019 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones.

Con memorial de octubre 1 de 2019 el accionante presentó impugnación al fallo de tutela, concedido mediante auto del 4 de octubre de 2019.

El 13 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección “C” M.P: Carlos Alberto Orlando Jaiquel, **confirmó¹** la decisión de primera instancia del 26 de septiembre de 2019.

El 13 de diciembre de 2019 la Secretaria General de la Corte Constitucional recibió el expediente de tutela para su eventual revisión.

El 31 de enero de 2020 fue excluido de revisión el presente proceso por parte de la Corte Constitucional de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la C.P. y 33 del Decreto 2591 de 1991; devolviéndose el expediente a este despacho.

Mediante informe secretarial del 14 de diciembre de 2021 se anotó: ***“EXPEDIENTE PROVENIENTE DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL EN DONDE FUE EXCLUIDO DE REVISION. SIRVASE PROVEER”***.

2. CONSIDERACIONES

¹ “PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. del 26 de septiembre de 2019, que negó por IMPROCEDENTE la acción de tutela incoada por la parte actora, conforme a la motivación que antecede (...)”.

Con base en la decisión del Tribunal se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, y a ordenar su correspondiente archivo, habida cuenta que ya fue excluído de revisión por parte de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección "C" M.P: Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia del 13 de noviembre de 2019.

Segundo: En firme el presente auto, archívese la actuación, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

AMRA

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ded7205a62b2c41702b69290b146040ce0dcb825e747562a040f9cb10caef7**

Documento generado en 15/12/2021 11:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>